

1055



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 01 ABR 2016

VISTO: Expediente Administrativo con Registro N° 1855-2011, Hoja de Registro y Control N° 48779 de fecha 13 de diciembre de 2012, Hoja de Registro y Control N° 01656 de fecha 14 de enero de 2013, Hoja de Registro y Control N° 22678 de fecha 02 de junio de 2014, Hoja de Registro y Control N° 43533 de fecha 28 de octubre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 30698 de fecha 24 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 48658 de fecha 13 de noviembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 53583 de fecha 11 de diciembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 56680 de fecha 31 de diciembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 04006 de fecha 27 de enero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 05744 de fecha 08 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 07167 de fecha 16 febrero de 2016, Informe Técnico Legal N° 298-2016-GRSFLPR-PR/CALLJ-ORJ de fecha 29 de marzo de 2016 e Informe N° 176-2016/GRP-490100 de fecha 01 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, de fecha 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





1054

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 01 ABR 2016

Que, con Expediente con Registro N° 1855-2011, el administrado Luis Gonzalo Begazo Arroyo, solicitó la adjudicación de un área de 14.99 hectáreas, ubicados en el Valle Medio Piura, distrito, provincia y departamento de Piura, ello bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 48779 de fecha 13 de diciembre de 2012, se ingresó por trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual el señor Samuel Enrique Caramantin, en representación de Luis Gonzalo Begazo Arroyo, solicitó la continuación de su expediente;

Que, con Oficio N° 1215-2012-GOb-REG-PIURA/GRSFLPR-PR, de fecha 14 de agosto de 2012, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se solicitó al administrado que cumpla con adjuntar los documentos siguientes: 1) Búsqueda Catastral, 2) Certificado de Zonificación, 3) Plano Perimétrico en coordenadas UTM, 4) Plano Catastral de ubicación en coordenadas UTM, 5) Certificado de Habilidad, 6) Proyecto de Factibilidad Técnico Económico. Asimismo, con Acta de Notificación N° 278-2014/GRP, de fecha 14 de mayo de 2014, se le notificó el Formato General de Subsanción, mediante el cual se le solicitó al administrado que cumpla con adjuntar el Proyecto de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil; documentación ingresada con Hoja de Registro y Control N° 22678 de fecha 02 de junio de 2014;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 43533 de fecha 28 de octubre de 2014, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional, el escrito s/n por medio del cual el administrado adjuntó el Oficio N° 1189-2014-DDC-PIU/MC, de fecha 23 de octubre de 2014, que contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA N° 2014-571), el cual resolvió: "No existen restos arqueológicos en el predio del propietario Luis Gonzalo Begazo Arroyo, con un área de 149,883.11 m² y un perímetro de 1,559.21 ml. ubicado en el Sector de Medio Piura, distrito de Piura, provincia de Piura, Región Grau.";

Que, con Oficio N° 1826-2015/GRP-490000, de fecha 19 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se le comunicó al administrado que respecto de su solicitud de adjudicación de terreno eriazos de **14.9883 has.** ubicadas en el distrito de 26 de Octubre-Piura, según el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se le informa que se ha recabado el plano temático de expansión urbana; en donde se advierte que el área que pretende, se superpone gráficamente con una extensión de 3.7238 has. ubicadas dentro de la demarcación de la Zona de Expansión Urbana, determinada mediante Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP; por lo que se le requirió que se adecue al área de libre disponibilidad; es así, que se ingresó la Hoja de Registro y Control N° 53583 de fecha 11 de diciembre de 2015, mediante la cual presentó el escrito s/n de fecha 11 de diciembre de 2015, solicitando adecuación al área de libre disponibilidad;

Que, con Citación N° 17-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 15 de enero de 2016, se cito al administrado para una Inspección Ocular, la misma que se realizó según consta en el



1053



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **01 ABR 2016**

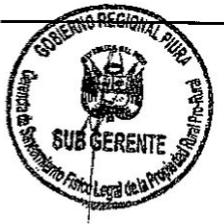
Acta de inspección de Campo, de fecha 14 de enero de 2016, estableciendo en el rubro 3) sobre disponibilidad física del terreno, que: *"Al momento de la Inspección no se pudo identificar fuentes superficiales de agua, se pudo corroborar que el administrado conduce de manera pública, pacífica y continua el predio."*;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 05744, de fecha 08 de febrero de 2016, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional, el escrito s/n mediante el cual se adjuntó la Resolución Administrativa N° 021-2016-ANA-AAAJZ-ALAMPB, de fecha 04 de febrero de 2016, que resolvió otorgar a Luis Gonzalo Begazo Arroyo el permiso de uso de agua, sobre aguas residuales provenientes de las filtraciones del dren pajaritos para uso productivo tipo pecuario, conducida mediante transporte de cisternas, hacia el predio ubicado a 5.5 km de la carretera Piura-Paita;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 298-2016-GRSFLPR-PR/CALLJ-ORJ, de fecha 29 de marzo de 2016, de folios 197 al 209, se determinó que el administrado Luis Gonzalo Begazo Arroyo, ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, se concluye que como producto de la Inspección Ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de **11.2765 hectáreas y un perímetro de 1.352.75 ml**, asimismo el predio según el Plano Temático a fojas 191, se ha determinado que el área citada no tiene antecedente registral; por lo que se deberá solicitar su inmatriculación en el Registro de Predios.

Que, respecto a las facultades para transferir el citado predio, se encuentran reguladas en distintas normas; así tenemos, el **Decreto Supremo N° 048-91-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario**, que en su artículo 37° establece: *"El otorgamiento de tierras eriazas en cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 26 de la Ley, es de competencia del Gobierno Regional."* Esta competencia se convirtió en exclusiva mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece en su artículo 10°, literal j), como competencia exclusiva, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la siguiente: *"Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."*;

Que, asimismo, la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, de fecha 06 de enero de 2016, aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo como función en artículo 138°, numeral 2) : *"Realizar los actos de inmatriculación,*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 01 ABR 2016

saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos eriazos con aptitud agrícola y/o agropecuaria de propiedad del Estado en su jurisdicción, (...);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 298-2016-GRSFLPR-PR/CALLJ-ORJ, de fecha 29 de marzo de 2016, de folios 197 al 209, se ha determinado que el administrado Luis Gonzalo Begazo Arroyo, ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, sobre el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura, habiéndose verificado que el área se encuentra totalmente disponible, así como, se ha determinado la existencia de un área de libre disponibilidad de 11.2765 hectáreas, la cual según el Plano Temático (a fojas 191) no tiene antecedente registral; por lo que se deberá solicitar su inmatriculación en el Registro de Predios, conforme lo establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en concordancia con el artículo 23° de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;



Que, por otro lado, el Informe antes mencionado concluye que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 11.2765 hectáreas. Asimismo, de la evaluación del Proyecto Pecuario Forestal, se concluye que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, siendo este rentable desde el punto de vista económico y factible desde el punto de vista técnico, por lo que resulta procedente su aprobación, valorizando el terreno en **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 96/100 SOLES (S/38,860.96)**; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;



Que, mediante Informe N° 176-2016/GRP-490100, de fecha 01 de abril de 2016, expedido por la Sub Gerencia se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas previsto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta

1051



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 01 ABR 2016

procedente expedir la resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos, el proyecto pecuario forestal y disponer el otorgamiento del contrato de compra venta previo pago del precio de arancel correspondiente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INMATRICULAR, a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional Piura, el área de 11.2765 hectáreas, ubicadas sector Coscomba, distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura, siendo su ubicación geográfica, linderos y medidas perimétricas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se expide para este efecto y forma parte de la presente Resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado **LUIS GONZALO BEGAZO ARROYO**, identificado con DNI. N° 70759050, de estado civil soltero, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Proyecto Pecuario, presentado por **LUIS GONZALO BEGAZO ARROYO**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el sector Coscomba, distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 11.2765 hectáreas, ubicadas sector Coscomba, distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 96/100 SOLES (S/.38,860.96)**; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



1050



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 01 ABR 2016

ARTÍCULO QUINTO.- OTORGAR un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Luis Gonzalo Begazo Arroyo, en su domicilio ubicado en Avenida Los Tallanes 169-Casa 2-Urb. El chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.



REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL
[Signature]
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional